



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00031-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.098

Bolívar Cauca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio No.079 del quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el despacho se ABSTUVO de librar mandamiento de pago, debido a inconsistencias en la demanda, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó en legal forma la demanda, tal como se indicó en el auto en mención; se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

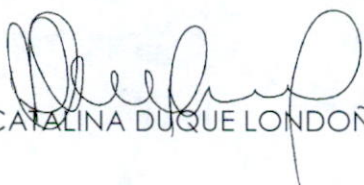
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por el abogado KEVIN DAVID MORA RODRIGUEZ apoderado judicial del Señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS en contra de EDGAR EDUARDO MENESES DURAN por no haberse subsanado en legal forma la demanda.

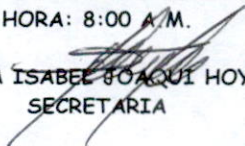
SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Decreto 802 de 2020) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 030
HOY 28 DE MARZO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL HOYOS
SECRETARIA